



# VALORIZACION

## N.º 10



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

**ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DEL  
CONTRATO N° 033-2019-GRL- GRI**

**LICITACIÓN PÚBLICA 024-2019-CSO-GRL – (PRIMERA CONVOCATORIA)**

**"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE INICIAL EN LA I.E.I. N° 488 Y PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E.P.S. N° 60142 EN LA COMUNIDAD DE PANGUANA II ZONA, DISTRITO DE FERNANDO LORES, PROVINCIA DE MAYNAS, REGION LORETO"**

Por la presente Acta, suscrita por una parte por el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO – SEDE CENTRAL, con RUC N° 20493196902, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñonez km 1.5 Belén – Maynas – Loreto, en adelante LA ENTIDAD, debidamente representado por el Gerente Regional de Infraestructura Ingeniero EDI WISBERTO RUIZ ZARATE, identificado con DNI N° 32914247, con las facultades que le confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 235-2019-GRL-GR, de fecha 26 de Marzo del 2019; y de otra parte el CONSORCIO PANGUANA, con domicilio legal en Urb. Francisco Bolognesi 0-8 Iquitos- Maynas- Loreto, con RUC N° 20605599916, debidamente representado por el señor ABELARDO RIOS ISERN, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 05372174; consorcio conformado por las empresas BECERRA HNOS CONTRATISTAS GENERALES SAC., con RUC N° 20528350462 inscritas en la Partida N° 11038959 del registro público de personas jurídicas de la ciudad de Iquitos, con domicilio en la calle FCO Bolognesi MZ D LOTE 8 URB. Francisco Bolognesi (SECTOR PAMPACHICA-Loreto-Maynas- Iquitos, debidamente representado por su Gerente General, señor CHRISTIAN ALDON BECERRA HERNANDEZ, peruano identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40030655; CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA AMAZONICA EIRL, con RUC N° 20528388869 inscrito en la partida electrónica N° 11040744 del registro público de personas jurídicas de la ciudad de Iquitos, con domicilio Legal en la Av. José Abelardo Quiñones N° 5015 -Distrito San Juan Bautista, debidamente Representado por su Titular Gerente, señor SEGUNDO MICHEL GONZALEZ CULQUI, peruano identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43795812, y CONSTRUCTORA M & J SAC, con RUC N° 20493537742 inscritas en la Partida N° 11018415 del registro público de personas jurídicas de la ciudad de Iquitos, con domicilio Legal en la Av. Almirante Grau N° 826-Distrito de Iquitos, debidamente representado por su Gerente General, señor JUAN CARLOS HIDALGO PIÑA, peruano identificado con Documento Nacional de identidad N° 40262329 a quien en adelante se le denominara EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

Con fecha 10 de diciembre del 2019, el comité de selección de Obras adjudicó la buena pro de la LICITACIÓN PUBLICA N° 024-2019-GSO-GRL (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE INICIAL EN LA I.E.I. N° 488 Y PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA LE.P.S. N° 60142 EN LA COMUNIDAD DE PANGUANA II ZONA, DISTRITO DE FERNANDO LORES, PROVINCIA, DE MAYNAS, REGIÓN LORETO, a CONSORCIO PANGUANA, con RUC N° 20605599916, consorcio integrado por las empresas BECERRA HNOS CONTRATISTAS GENERALES SAC., con RUC N° 20528350462; CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA AMAZONICA EIRL, con RUC N° 20528388869 y CONSTRUCTORA M & J SAC, con RUC W 20493537742, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

El 30 de diciembre del 2019, LA ENTIDAD suscribió el CONTRATO N° 033-2019-GRL-GRI entre el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO y el CONSORCIO PANGUANA, para la ejecución de la obra mencionada, por un monto de S/ 4'615,180.29 (Cuatro Millones Seiscientos Quince Mil Ciento Ochenta con 29/100 soles), y con un plazo de ejecución de Doscientos Cuarenta (240) días calendario.

Mediante Informe Médico N° 001-RR1-MCMR-2021, suscrito por el Dr. Roberto Rios Isern, encargado del seguimiento de Seguridad y Salud en el Trabajo, remite a al señor Abelardo Rios



ABELARDO RIOS ISERN  
Representante Común

CONSORCIO SUPERVISOR PANGUANA

ALFREDO LY SANCHEZ  
REPRESENTANTE COMUN

JORGE TULLIO CAMPO SANTILLAN  
INGENIERO CIVIL  
CIP 55893





"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Isern, Representante Común del Consorcio Panguana y al Ingeniero Armando Perez Alvarado Residente de Obra, respecto al aislamiento obligatorio al 100% del personal obrero y staff, en la que menciona lo siguiente: "(...)que siendo encargado del seguimiento de seguridad y salud en el trabajo para el proyecto en mención, le hago presente que se ha detectado en obra infectados con el SARS COVID-19 mediante PRUEBA RAPIDA ANTIGENO (SARS-Cov-2) (Muestra: HISOPADO SECRECIÓN NASAL) la prueba hisopado dando POSITIVO, los cuales son trabajadores que han tenido contacto con todo el personal que labora en obra, como son: MARIO CESAR LOPEZ CHUJE (CAPATAZ) diagnosticado el 08/02/2021; SANCHEZ HUARMIYURI EYNE (ALMACENERO) diagnosticado el 18/02/2021; JULIO ROJAS BRAGA (MECANICO) diagnosticado el 18/02/2021b y ARMANDO PEREZ ALVARADO (RESIDENTE DE OBRA) diagnosticado el 18/02/2021 como profesional de la salud y basándome a la RM 972-2020-MINSA donde en el art. 7.3.2 CONSIDERACIONES PARA LA REINCORPORACIÓN AL TRABAJO. (...)”

El Comité de Seguridad y Salud en el trabajo COVID-19, mediante Acta de Paralización de Actividades, siendo 18 de febrero del 2021 a horas 6.00 pm se reúnen los miembros del comité de seguridad y salud en el trabajo menciona lo siguiente: "(...) La información que nos dio el médico fue que parte de nuestros compañeros tienen resultados POSITIVO en COVID-19 y que en obra se ha identificado que la mayoría del personal tuvo contacto con las personas infectadas, por lo que recomienda se disponga del aislamiento obligatorio al 100% del personal obrero y staff por 14 días ya que existe un riesgo inminente de contagio masivo de todo el personal del proyecto. Este comité en un acuerdo unánime se procede a solicitar al Consorcio Panguana paralice las actividades inmediatamente desde el día de mañana 19 de febrero del 2021. (...)”.

Mediante Carta N° 013-2021, de fecha 19 de Febrero del 2021, suscrita por el señor Abelardo Rios Isern, Representante Legal del Consorcio Panguana, remite al señor Alfredo Ly Sánchez Representante Legal del Consorcio Supervisor Panguana, la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra, en la que adjunta el comité de seguridad y salud en el trabajo Copvid-19 acta de paralización de actividades y las anotaciones en el cuaderno de Obra del Residente en el asiento N° 310 (02/02/2021) que indica; "En la fecha, luego de tomar acciones en lo que respecta a las recomendaciones de la supervisión y del uso de motobomba para la eliminación de las aguas pluviales estancadas en las diferentes zanjas, producto de las lluvias que se suscitaron en los días domingos y lunes, se continua con los trabajos mediante la ejecución de los siguientes partidas: Implementación de la adecuación y adaptación al Plan de Vig. Peven. Y control Covid-19, Hincado de Pilotes de madera L=300m. prom. -z-4 (Mod. 1), Encofrado de columnas c-z (Eje paralelo al Mod. 4). (...) Asiento N° 312 (04/02/2021) que indica; "En la fecha, luego de tomar acciones. Asiento N° 312 (04/02/2021) que indica; "En esta fecha, luego de tomar acciones en lo que respecta a las recomendaciones de la supervisión, se continúa con los trabajos, mediante la ejecución de las siguientes partidas: (...) Asimismo se deja constancia que en la fecha se procedió a evacuar a la ciudad de Iquitos a un trabajador, por presentar más de tres síntomas del COVID-19, a pesar que mi representada viene cumpliendo estrictamente las medidas de seguridad establecidas en el Plan Covid-19, hecho que se suma al numero de evacuados realizados por la posta médica de la localidad de Panguana, y que dado a las constantes lluvias que se suscitan en esta época del año, existen tendencias a posibles contagios del COVID-19, los mismos que se manifiestan inicialmente con resfriados, dolor de cuerpo y fiebres. Asiento N° 314 (08/02/2021) que indica; "(...) asimismo se deja constancia que, hasta la fecha continúan las lluvias de forma casi continuas, perjudicándose así los trabajos programados. Asiento N° 316 (10/02/2021) que indica; "En la fecha, luego de tomar acciones en lo que refiere a las recomendaciones de la supervisión, se continúan con los trabajos, mediante la ejecución de las siguientes partidas: (...) Asimismo, se deja constancia que hasta la fecha continúan las lluvias casi continuas, perjudicando así los trabajos programados y complicando los problemas de salud en los trabajadores, a pesar que mi representada viene cumpliendo estrictamente las medidas a posibles contagios del COVID-19, los mismo que se manifiestan inicialmente con resfriados, dolor de cuerpo y fiebre". Asiento N° 318 (12/02/2021) que indica; "En la fecha, luego de tomar acciones en lo que refiere a las recomendaciones de la supervisión, se continúan con los trabajos, mediante la ejecución de las siguientes partidas: (...) Se deja constancia que, en la fecha se procedió a evacuar a la ciudad a la ciudad de Iquitos a dos (02) trabajadores por presentar más de tres síntomas del COVID-19, a pesar que mi representada viene cumpliendo estrictamente las medidas de seguridad establecidas en el Plan Covid-19, hecho que se suma al



ABELARDO RIOS ISERN  
Representante Común

CONSORCIO SUPERVISOR PANGUANA  
ALFREDO LY SANCHEZ  
REPRESENTANTE COMUN

JORGE TILLO TORO SANTILLAN  
INGENIERO CIVIL  
CIP 58993





"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

número de evacuados realizados por la posta médica de la localidad de panguana, y que dado a las constantes lluvias que se suscitan en esta época del año, existen tendencias a posibles contagios del COVID-19, los mismos que se manifiestan inicialmente con resfríos, dolor de cuerpo y fiebres. Asiento N° 320 (16/02/2021) que indica; "En la fecha, luego de tomar acciones en lo que refiere a las recomendaciones de la supervisión, se continúan con los trabajos, mediante la ejecución de las siguientes partidas: (...) Se deja constancia que, en la fecha existen en obra varios trabajadores con aparente síntomas del COVID-19, y se están en espera de los resultados de los análisis de los exámenes médicos de los presuntos trabajadores infectados con el COVID-19 y que dado a las constantes lluvias que se suscitan en esta época del año, existen tendencias a posibles contagios a todos los trabajadores del COVID-19., Asiento N° 322 (18/02/2021) que indica; "En la fecha, luego de tomar acciones en lo que refiere a las recomendaciones de la supervisión, se continúan con los trabajos, mediante la ejecución de las siguientes partidas: (...) Se deja constancia que, en la fecha se tiene los resultados de los trabajadores que fueron evacuados a Iquitos por ser presuntos contagiados del COVID-19, los mismos que dieron POSITIVO, por lo que mi representada, por presentarse una situación de fuerza mayor, extraordinaria imprevisible e irresistible, fuera de control y manejo del contratista, para salvaguardar la integridad, salud y la vida de los trabajadores de la obra y sus familias procedemos a solicitar la Suspensión del plazo de ejecución de obra, condicionado el reinicio de las actividades cuando se presenta la disminución del contagio en Loreto (R.M. 972-220-MINSA, Art. 7.3.2) Asimismo, dejamos constancia que, como se puede evidenciar en la obra se suscitaron lluvias moderadas y torrenciales de forma continua y estando en periodo de época de lluvias, perjudicando por sus efectos de estos, el traslado de los materiales por las vías carrozables rústicos y los trabajos programados, lo que causa atraso en el calendario programado de avance de obra, por lo que mi representada, solicita a la supervisión de obra, la suspensión del plazo de ejecución hasta que la causal termine y se verificada por su representada. Con los antecedentes descartes, se recomienda derivar nuestra petición a la entidad. Asimismo el Supervisor de obra mediante el asiento N° 309 (18/02/2021) que indica; "Se realiza la revisión de los metrados consignados sin el Residente de obra, estando conforme para proseguir los cálculos de las valorizaciones N° 08 – enero 2021, también debe adjuntar los documentos técnicos y pagos de servicio, Essalud, AFP, Conafovicer, SCTR, etc. Asiento N° 311 (03/02/2021) que indica; "Se verifica los trabajos indicados por el contratista, con cierto retrasos por efecto de las lluvias. Asimismo se da las siguientes recomendaciones: El uso constantes de los implementos de seguridad para todo el personal. Las vías de accesos en el 2do nivel y 1er nivel estar libres de escombros. Implementación del Plan de Seguridad. Asiento N° 313 (04/02/2021) que indica; "Se autoriza el vaceado respectivo, se verifica los trabajos indicados por el Residente de Obra. Se recomienda que a los trabajadores que presentan síntomas del COVID-19, se realiza las pruebas de descarte respectivo (antígeno o molecular) para que se tomen las medidas preventivas que el caso amerite evitando así menores contagiados entre los trabajadores y la población de Panguana II. Asiento N° 323 (18/02/2021) que indica; "Se verifica los trabajos consignados por el contratista estando conforme a lo indicado y alcances del Expediente Técnico. En cuanto a lo indicado por el Residente de Obra en la Suspensión de Plazo, se indica que se encuentra en los alcances del artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, por lo que se comunicará a la entidad la suspensión por 15 días calendario a partir del 19/02/2021 – 04/03/2021. (...)" La misma que le sustenta con la Estación climatológico ordinaria "TAMSHIYACU" precipitación total diaria en mm.



CONSORCIO SUPERVISOR PANGUANA  
ALFREDO LY SANCHEZ  
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR PANGUANA  
ALFREDO LY SANCHEZ  
REPRESENTANTE COMÚN

JORGE TULIO OCAÑO SANTILLAN  
INGENIERO CIVIL  
CIP: 558983

Mediante Carta N° 008-2021-CSP, de fecha 22 de febrero del 2021, suscrita por el señor Alfredo Ly Sanchez, Representante Común del Consorcio Supervisor Panguana, remite al Gobierno Regional de Loreto, con atención al Ingeniero Edi Wisberto Ruiz Zarate, Gerente Regional de Infraestructura respecto a la solicitud de suspensión de plazo, , en la que menciona lo siguiente: "(...) en amparo al artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones, se solicita la suspensión de plazo por 15 días calendario por eventos no atribuibles a las partes. (...)".

Mediante Informe Técnico N° 42-2021-GRL/GRI/SGSyC/CHRA, del 25 de Febrero del 2021, suscrito por el Ingeniero Cesar Hernán Ruiz Aguero en calidad de Coordinador de Obra, dirigido al Ingeniero Raúl Flores Aquepucho, Sub Gerente de Supervisión y Control, indica que; "(...) ANALISIS - EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Mediante Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA del 27/11/2020 se aprueba el documento técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de salud de los trabajadores con riesgo en exposición





"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

SARS-CoV-2". Mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA se prorrogó el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el Covid-19 a partir del 07/12/2020 por un plazo de 90 (noventa) días calendario hasta el 07/03/2021 y mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM de prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del Covid-19 por el plazo de 28 (veintiocho) días calendario a partir del lunes 01 de febrero de 2021. Mediante Informe Médico N° 001-RRI-MCMR-2021 del 18/02/2021 se comunica que se ha detectado en la obra, infectados con el SARS Covid-19 a través de hisopado de secreción nasal, recomendando el aislamiento obligatorio de todo el personal obrero, técnico y profesional. Refiere en Informe Médico que entre los infectados se encuentra el siguiente personal de la obra:

- Residente de Obra
- Capataz (maestro de obra)
- Almacenero
- Mecánico

Mediante Acta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del 18/02/2021 en virtud del informe médico precedente, se comunicó el acuerdo unánime en virtud a altos niveles de contagio concordante con la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA y se solicita al contratista ejecutor de la obra la paralización de las actividades a partir del 19/02/2021 para el aislamiento obligatorio por 14 días de todo el personal. Mediante CP.013-2021 del 19/02/2021 el representante legal de la empresa contratista solicita a la Supervisión la suspensión del plazo de ejecución de obra en virtud a altos niveles de contagio concordante con la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA y con el Art. 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones por paralizaciones por causas no atribuibles a ninguna de las partes Mediante Carta N° 008-2021/CSP del 23/02/2021 la empresa supervisora CONSORCIO SUPERVISOR PANGUANA comunica a la Entidad la suspensión del plazo de ejecución de obra en virtud a altos niveles de contagio concordante con la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA y con el Art. 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones por paralizaciones por causas no atribuibles a ninguna de las partes. Es preciso indicar que el Art. 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, durante la ejecución de la obra, se cuenta de manera permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista como residente de obra. El Informe Médico N° 001-RRI-MCMR-2021 del 18/02/2021 comunica que se ha detectado en la obra, infectados con el SARS Covid-19, recomendando el aislamiento obligatorio de todo el personal obrero, técnico y profesional. Refiere en Informe Médico que entre los infectados se encuentra el residente de la obra, por lo que la obra se encuentra sin el responsable de la ejecución técnica. En la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA del 27/11/2020 se establece el proceso de regreso al trabajo, orientado a los trabajadores en cuarentena social, indicándose que la cuarentena es un procedimiento mediante el cual se restringe el desplazamiento, fuera de su vivienda, a la persona por un lapso de 14 (catorce) días, a partir del último día de exposición con el caso, con el objetivo de disminuir la posibilidad de transmisión y monitorear la probable aparición de síntomas y asegurar la detección temprana de casos. Se precisa en el Art. 7.3.2° de la se establecen las consideraciones para la reincorporación del trabajo, indicándose que en el caso de pacientes con diagnóstico confirmado para el Covid-19, el alta se dará 14 días después del inicio de síntomas. Por otro lado, en el Art. 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que cuando se produzca eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos. En tal sentido, habiéndose detectado en la obra personal infectado con el SARS Covid-19, entre ellos el residente de la obra quién es el responsable de la ejecución técnica de la obra; el médico de la obra y el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo recomiendan el aislamiento obligatorio de todo el personal obrero, técnico y profesional. Asimismo teniendo en cuenta que en el Art. 142° del RLCE se establece que cuando se produzca eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, la Supervisión recomienda la suspensión del plazo del 19 de febrero al 04 de marzo del 2021, periodo en que todo el personal estará en cuarentena, restringiéndose el desplazamiento del personal fuera de su vivienda por un lapso de 14 (catorce) días con el objetivo de disminuir la posibilidad de transmisión y monitorear la probable aparición de síntomas y asegurar la detección temprana de casos conforme a lo establecido en el Art.



CONSOCIADO PANGUANA  
ALFREDO LY SANCHEZ  
Representante Común

CONSORCIO SUPERVISOR PANGUANA  
ALFREDO LY SANCHEZ  
REPRESENTANTE COMUN

JORGE TULLIO OCAÑO SMITILLAN  
INGENIERO CIVIL  
CIP: 560993





"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

7.3.2° de la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA del 27/11/2020 en el que se establecen las consideraciones para la reincorporación del trabajo en el caso de pacientes con diagnóstico confirmado para el Covid-19. CONCLUSIONES La obra se encuentra paralizada desde el 19 de febrero del 2021 en virtud al Informe Médico N° 001-RRI-MCMR-2021 del 18/02/2021 en el que se comunica que se ha detectado en la obra, infectados con el SARS Covid-19, entre ellos, el residente de la obra, por lo que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo ha levantado un acta en el que recomienda el aislamiento obligatorio de todo el personal obrero, técnico y profesional, recomendando la suspensión del plazo por un lapso de 14 (catorce) días con el objetivo de disminuir la posibilidad de transmisión y monitorear la probable aparición de síntomas y asegurar la detección temprana de casos. Asimismo la empresa supervisora CONSORCIO SUPERVISION PANGUANA, conforme a la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA del 27/11/2020 que aprueba los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de salud de los trabajadores con riesgo en exposición SARS-CoV-2" y de acuerdo al Art. 142° del RLCE que establece que cuando se produzca eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, recomienda la suspensión del plazo del 19 de febrero al 04 de marzo del 2021. (...)"

Según la OPINIÓN N° 053-2018/DTN ha precisado lo siguiente: "(...) Precisamente, ante lo señalado, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la suspensión de plazo de ejecución de la obra en caso se produzcan eventos no atribuibles a las partes que paralizen la obra. (...) En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento "no atribuible a las partes" que origine la paralización de la misma. Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención"<sup>1</sup>. (El subrayado es agregado). En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153, ahora artículo 178° del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas. En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran —entre otros- los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor". Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado<sup>2</sup>, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso". (El subrayado es agregado). Ahora bien, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto, lluvias —o cualquier desastre producido por fuerzas naturales— y una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo)<sup>3</sup>, un paro

<sup>1</sup> OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario "Algunas consideraciones sobre la inexecución de las obligaciones". En: Athina N° 06, 2009, pág. 353.

<sup>2</sup> De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.

<sup>3</sup> A manera de ejemplo, es pertinente señalar que para la jurisprudencia, resulta sumamente gráfico lo siguiente: "La promulgación de un Decreto de Urgencia que suspende la importación de vehículos de transporte terrestre, constituye un hecho extraordinario, porque lo ordinario en el Perú es la libre importación de bienes; imprevisible porque nadie podía suponer la expedición de tal dispositivo, e



CONSORCIO SUPERVISION PANGUANA  
ABELARDO RIVERA  
Representante Común

CONSORCIO SUPERVISION PANGUANA  
ALFREDO LY SANCHEZ  
REPRESENTANTE COMUN.

JORGE TULLIO OCAÑO SANTILLAN  
INGENIERO CIVIL  
CIP 45890





"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

regional. Sobre el particular, es necesario precisar que un hecho o evento *extraordinario*<sup>4</sup> se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es *imprevisible*<sup>5</sup> cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea *irresistible*<sup>6</sup> significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo; pudiendo constituirse –entre otros supuestos– como un evento no atribuible a las partes<sup>7</sup> (...)"

El evento, que genera la presente suspensión no es atribuible a las partes, esto es que por el alto grado de contagio del COVID -19, el Comité de seguridad y salud en el trabajo COVID-19, han solicitado paralizar las actividades inmediatamente a partir del 19 de febrero del 2021, como consecuencia del Informe Médico N° 001-RR1-MCMR-2021, suscrito por el Dr. Roberto Rios Isern, siendo así, dicho evento resulta ser un "caso fortuito o fuerza mayor, al ser un evento extraordinario, imprevisible e irresistible,

## II.- MARCO NORMATIVO

"Artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "Suspensión del plazo de ejecución 178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. 178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios (...)"

## III.- ACUERDOS

### 1. SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE INICIAL EN LA

*irresistible porque era de obligatorio cumplimiento, con lo que se configura la fuerza mayor"* (CAS. N° 204-99).

<sup>4</sup> Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello "I. *adj.* Fuera del orden o regla natural o común". Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=HP5RXLV>

<sup>5</sup> De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello "I. *adj.* Que no se puede prever." Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=L7EnyuT>

<sup>6</sup> De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo irresistible es aquello "I. *adj.* Que no se puede resistir." Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=M8f2fZB>

<sup>7</sup> En concordancia con el criterio contenido en el último párrafo del numeral 2.4. de la opinión N° 195-2017/DTN.



ALFREDO PARRAGA  
ABELARDO RIOS ISERN  
Representante Común

CONSORCIO SUPERVISOR PANGUKA  
ALFREDO LY SANCHEZ  
REPRESENTANTE COMUN

JORGE TULLIO OCAÑO SANTILLAN  
INGENIERO CIVIL  
CIP 558993



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

I.E.I. N° 488 Y PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E.P.S. N° 60142 EN LA COMUNIDAD DE PANGUANA II ZONA, DISTRITO DE FERNANDO LORES, PROVINCIA DE MAYNAS, REGION LORETO" y por ende, paralizar la ejecución de las actividades que forman parte contractual, a partir del **19 de febrero del 2021**, debido a que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo COVID-19, por unanimidad acordaron paralizar las actividades en obra para evitar la propagación del contagio de COVID, hasta el **04 de marzo del 2021**.

2. Durante el Plazo de la suspensión del plazo de ejecución de la obra, las partes acuerdan que no generará gastos generales, cálculo de reajustes y demás costos. Por lo que en este acto el Representante Legal del CONSORCIO PANGUANA., renuncia de forma voluntaria a los mismos.
3. Una vez cumplido el plazo señalado en el presente acuerdo, el Contratista presentará los calendarios actualizados, en la cual se detalle las modificaciones de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión; conforme lo señala el numeral 178.2 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Lo indicado en el numeral 178.3 del artículo 178° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado es aplicable al contrato de supervisión.
5. El contrato de supervisión también se suspende, en las mismas condiciones descritas en los acuerdos precedentemente citados dando fe con la suscripción de la misma.

En señal de conformidad con lo señalado en el contenido de la presente Acta, en la ciudad de Iquitos, a 02 días del mes de Marzo del Año Dos Mil Veintiuno.

LA ENTIDAD  
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
Ing. Edi Wiesner Ruiz-Zarate  
Gerente Regional de Infraestructura

EL CONTRATISTA

CONSORCIO PANGUANA  
ABELARDO RIOS IBERN  
Representante Común

SUPERVISIÓN

CONSORCIO SUPERVISIÓN PANGUANA

ALFREDO LY SANCHEZ  
REPRESENTANTE COMUN

JORGE TULO OCAMPO SANTILLAN  
INGENIERO CIVIL  
CIP 55893





**BECERRA HNOS.**  
 Contratistas Generales S.A.C



**CONSORCIO PANGUANA**

**RUC N° 20605599916**

URB. FRANCISCO BOLOGNESI D-8-IQUITOS-MAYNAS-LORETO



FOTO N° 01 :

Se observa avance de obra, con el Tarrajeo frotachado en muros interiores (aulas) del bloque 1.

*[Handwritten signature]*

Armando Perez Alvarado  
 INGENIERO CIVIL  
 CIP. 80268



FOTO N° 02 :

Se aprecia avance de obra, Tarrajeo frotachado en muros exteriores (fachada posterior) en el bloque 1.

CONSORCIO SUPERVISION PANGUANA

ALFREDO LY SANCHEZ  
 REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO PANGUANA  
 ALVARO RIOS ISERN  
 Representante Común

*[Handwritten signature]*





**BECERRA HNOS.**  
Contratistas Generales S.A.C



**CONSORCIO PANGUANA**

**RUC N° 20605599916**

URB. FRANCISCO BOLOGNESI D-8-IQUITOS-MAYNAS-LORETO



FOTO N° 03 :

Vista del trabajo de tarrajeo de columnas y vigas collarín en interiores (aulas) del bloque 1.



FOTO N° 04 :

Se observa trabajos de pintura en cielorraso de losa aligerada, columnas y vigas en el bloque 1.

CONSORCIO SUPERVISION PANGUANA

ALFREDO LY SANCHEZ  
REPRESENTANTE COMUN

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CONSORCIO PANGUANA





**BECERRA HNOS.**  
Contratistas Generales S.A.C



**CONSORCIO PANGUANA**

**RUC N° 2060559916**

URB. FRANCISCO BOLOGNESI D-8-IQUITOS-MAYNAS-LORETO



FOTO N° 05 :

Se puede observar el colocado de correas metálicas sobre los tijerales metálicos del bloque 1.

*Armando Pérez Alvarado*  
INGENIERO CIVIL  
CIP. 80268



FOTO N° 06 :

Se aprecia al Supervisor de obra y al ingeniero residente, verificando avances de obra, en el colocado de barandas metálicas en el corredor del bloque 1.

CONSORCIO SUPERVISION PANGUA

*Alfredo Ly Sanche*  
ALFREDO LY SANCHE  
REPRESENTANTE COMUN

*CONSORCIO PANGUANA*





**BECERRA HNOS.**

Contratistas Generales S.A.C

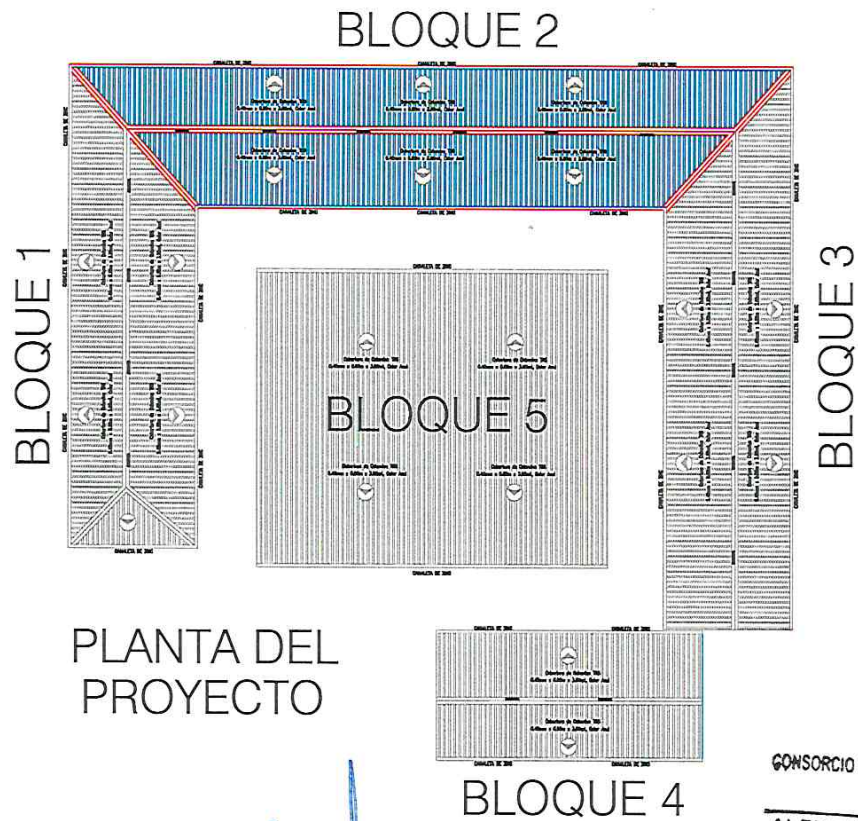


**CONSORCIO PANGUANA**

**RUC N° 20605599916**

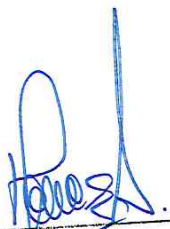
URB. FRANCISCO BOLOGNESI D-8-IQUITOS-MAYNAS-LORETO

**PANEL FOTOGRAFICO  
VALORIZACION DE OBRA N° 09  
(BLOQUE 2)**



PLANTA DEL  
PROYECTO

CONSORCIO SUPERVISOR PANGUANA  
ALFREDO V. SANCHEZ  
REPRESENTANTE COMUN

  
Armando Pérez Alvarado  
INGENIERO CIVIL  
CIP. 80268

CONSORCIO PANGUANA  
  
ABELARDO RIOS ISERN  
Representante Común





**BECERRA HNOS.**  
Contratistas Generales S.A.C



**CONSORCIO PANGUANA**

**RUC N° 20605599916**  
URB. FRANCISCO BOLOGNESI D-8-IQUITOS-MAYNAS-LORETO



FOTO N° 01 :

Se observa avances de obra, Tarrajeo exterior (fachada posterior) del bloque 2, con presencia del Ingeniero Residente y Supervisión de obra.

**Armando Pérez Alvarado**  
INGENIERO CIVIL  
CIP. 80268



FOTO N° 02 :

Vista de avances de obra, en trabajos de pintura en cielorraso de losa aligerado, vigas principales y columnas, con presencia del Ingeniero Residente y Supervisión de obra.

CONSORCIO SUPERVISION PANGUANA

**ALFREDO LY SANCHEZ**  
REPRESENTANTE COMUN \*